

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ROBINSON ANACONA ESCOBAR
DEMANDADO	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. y PROCESOS TECNICOS DE SEGURIDAD Y VALORES TESEVAL S.A.S.
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2019-00204-00

Oportunamente y dentro del término previsto para ello, el litisconsorcio necesario PROCESOS TECNICOS DE SEGURIDAD Y VALORES TESEVAL S.A.S., a través de apoderado judicial recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita, y de conformidad con lo establecido por la ley para este caso, razón por la cual se le tendrá por contestada la demanda.

Con el fin de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para continuar con la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte de PROCESOS TECNICOS DE SEGURIDAD Y VALORES TESEVAL S.A.S., en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.T.S.S.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 9:00 A.M., del día 05 de abril de 2023, para continuar con la audiencia prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007. DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la Ley.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA titular de la CC. No. 53.131.347 de Bogotá y TP. No. 278.817 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada judicial de la demandada PROCESOS TECNICOS DE SEGURIDAD Y VALORES TESEVAL S.A.S., en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

CUATRO: EJECUTORIADO este auto, quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Veintiuno (21) de octubre de 2022. En la fecha dejo constancia que venció en silencio el término para reformar la demanda. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: DIANA PAOLA SANCHEZ ALZATE
Demandado: HOTEL FLORENCIA INN S.A.S.
Radicación: 18-001-31-05-001-2021-00215-00

De conformidad a la constancia y una vez revisado el sub-lite se tiene que, dentro del término previsto para ello, el demandado HOTEL FLORENCIA INN S.A.S., a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.T.S.S., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda; y con el fin de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte del demandado HOTEL FLORENCIA INN S.A.S., en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.T.S.S.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día 03 de mayo de 2023, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevengaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Veintiuno (21) de octubre de 2022. En la fecha dejo constancia que venció en silencio el término para reformar la demanda. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: AGAPITO GARCIA IBATÁ
Demandado: COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2021-00392-00

De conformidad a la constancia y una vez revisado el sub-lite se tiene que dentro del término previsto para ello, los demandados COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrieron el traslado de que fueron objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.T.S.S., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, en virtud del poder visto en el pdf. 27 del expediente digital, el cual se considera debidamente conferido, se procederá a reconocerle personería al doctor LUIS FELIPE GARCIA RENGIFO de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.T.S.S.

Finalmente, con el fin de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte de los demandados COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, en razón a que lo hicieron dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.T.S.S.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 02:00 P.M., del día 20 de enero de 2023, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a las siguientes personas:

- SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. identificada con NIT. 900198281-8 y representada legalmente por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO titular de la cédula de ciudadanía 31.271.414 de Cali y TP 180.706 del C.S.J.; y a la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PENA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.519.567 y T.P. No. 296.240 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderados principal y sustituto, respectivamente, del demandado COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en los poderes allegados.

- Doctor LUIS FELIPE GARCIA RENGIFO titular de la cédula de ciudadanía No. 1.075.277.500 de Neiva y tarjeta profesional No. 304.911 del C.S. de la J., para intervenir como apoderado del demandante en los términos del poder anexo.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Veintiuno (21) de octubre de 2022. En la fecha dejo constancia que venció en silencio el término para reformar la demanda. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GLORIA AMPARO QUIROGA SANCHEZ
Demandado: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2021-00405-00

De conformidad a la constancia y una vez revisado el sub-lite se tiene que dentro del término previsto para ello, los demandados PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrieron el traslado de que fueron objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.T.S.S., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda; y con el fin de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte de los demandados PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, en razón a que lo hicieron dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.T.S.S.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 03:00 P.M., del día 05 de abril de 2023, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.T.S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.T.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. identificada con NIT. 900198281-8 y representada legalmente por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO titular de la cédula de ciudadanía 31.271.414 de Cali y TP 180.706 del C.S.J.; y a la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PENA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.519.567 y T.P. No. 296.240 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderados principal y sustituto, respectivamente, del demandado COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en los poderes allegados.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez